

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de marzo de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-763**, de **ADRIANA PÁEZ MARTÍNEZ** informando que COLFONDOS S.A. se notificó el día 23 de enero de 2020 (fl. 74), y el termino corrió del 24 de enero al 06 de febrero de 2020 (inhábiles 25 y 26 de enero, 01 y 02 de febrero) y contesto en termino el día 04 de febrero de 2020 (fl. 77), y COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 75 y 76), que el traslado corrió del 31 de enero al 13 de febrero de 2020 (inhábiles 1, 2, 8 y 9 de febrero) y COLPENSIONES contestó en término el día 05 de febrero (fls. 78 a 94), y la agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 20 de febrero de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por decreto del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 72-73, se notificó el día 23 de enero pasado (fl. 74), quien se allanó a las pretensiones de la demanda (fl. 77), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

A su turno la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. ADRIANA PÁEZ MARTÍNEZ (fl. 75), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 98 a 108, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 95 del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 78 a 94 anexos folios 96 a -97 y CD folio 109; se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y al allanamiento de la codemandada COLFONDOS S.A., y se citará para audiencia de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* la cual se celebrará de manera virtual y se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

La codemandada COLFONDOS S.A., deberá allegar la documental ordenada en el auto admisorio de la demanda (fl. 71), a más tardar en la fecha de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderado de la codemandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por ADRIANA PÁEZ MARTÍNEZ.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11: 00 A.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

